



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA

Acuerdo Municipal

N° 042-2020-C/PP

San Miguel de Piura, 05 de junio de 2020.

VISTOS:

El Informe N° 060-2020-ULE-GDS/MPP, de la Unidad Local de Empadronamiento; Informe N° 099-2020-GDS/MPP, de la Gerencia de Desarrollo Social; Informe N° 0073/2020-AC-UNAB-OL-MPP, del Almacén Central; Informe N° 0066-ODC-GSECOM-MPP e Informe N° 0067-2020-ODC-GSECOM-MPP de la Oficina de Defensa Civil; Informe N° 094-2020-OL/MPP e Informe N° 083-2020-OL/MPP de la Oficina de Logística; Informe N° 383-2020-GAJ/MPP de la Gerencia de Asesoría Jurídica; Dictamen N° 001-2020-CEYA-CPYS-CSECOM/MPP de la Comisión Mixta, integrada por las Comisiones de Economía y Administración, Población y Salud y Seguridad y Control Municipal; Informe N° 390-2020-GAJ/MPP de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece:

"Artículo 9°.- Atribuciones del Concejo Municipal – Corresponde al Concejo Municipal:

(...)

26.- Aprobar la celebración de convenios de cooperación nacional e internacional y convenios interinstitucionales.

Artículo 41°.- Acuerdos

Los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional (...);

Que, a través del Decreto Supremo N° 008-2020-SA se declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y se dictan medidas de prevención y control del COVID-19, y dispone que toda persona que ingrese al territorio nacional proveniente de países con antecedentes epidemiológicos y que se encuentren en la relación que elabore el Centro de Epidemiología, Prevención y Control de Enfermedades – CDC del Ministerio de Salud, tales como la República Italiana, el Reino de España, República Francesa y República Popular de China, debe sujetarse a un periodo de aislamiento domiciliario por catorce (14) días;

Que, la Organización Mundial de la Salud (OMS) eleva la alerta por el COVID-19 a "nivel muy alto" en todo el mundo tras los casos de brote que se han detectado en más de ciento veinte (120) países. Asimismo, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, precisado por el Decreto Supremo N° 046-2020-PCM, se declara el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario, y se dispone el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA

Acuerdo Municipal

N° 042-2020-C/PPP

San Miguel de Piura, 05 de junio de 2020.

Que, a través del Decreto Urgencia N° 033-2020-PCM - Decreto de Urgencia que establece medidas para reducir el impacto en la economía peruana, de las disposiciones de prevención establecidas en la declaratoria de Estado de Emergencia Nacional ante los riesgos de propagación del COVID - 19, se establecieron medidas extraordinarias, en materia económica y financiera, para minimizar los efectos de las disposiciones de prevención dispuestas en la declaratoria de Estado de Emergencia Nacional, aprobada mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, en hogares vulnerables con bajos ingresos, así como en personas naturales y jurídicas cuyas actividades cotidianas han tenido que suspenderse en el marco de la referida situación de emergencia nacional y establecer medidas sobre financiamiento y otras disposiciones para respuesta frente a los efectos del COVID-19;

Que, por otro lado, en el numeral 2.1 del artículo 2° del Decreto Urgencia N° 033-2020-PCM, respecto de la adquisición y distribución de productos de primera necesidad para las canastas básicas familiares, se señala textualmente lo siguiente: Artículo 2.: *“ Adquisición y distribución de productos de primera necesidad de la Canasta Básica Familiar en el marco de la emergencia nacional por el COVID-19; 2.1 Autorízase a los Gobiernos Locales, de manera excepcional durante el Año Fiscal 2020, a efectuar la adquisición y distribución de bienes de primera necesidad de la Canasta Básica Familiar, a favor de la población en situación de vulnerabilidad, en el marco de la emergencia sanitaria declarada por el COVID-19”;*

Que, a través del Informe N° 099-2020-GDS/MPP, de fecha 06 de abril de 2020, la Gerente de Desarrollo Social (e) comunicó al Gerente Municipal (e) y a la Oficina de Logística el resultado y los criterios empleados en el proceso de focalización de hogares de población vulnerable elaborado por la Unidad de Empadronamiento Local (ULE) de la Gerencia de Desarrollo Social supera las 5,107 familias de las cuales se podría atender 3,750 familias;

Que, con Informe N° 0066-2020-ODC-GSECOM-MPP de fecha 06 de abril de 2020, la Oficina de Defensa Civil (área usuaria) remitió a la Gerencia Municipal, el requerimiento para que se proceda a la Adquisición de Bienes de Primera Necesidad de la Canasta Básica Familiar en el marco de la emergencia nacional por COVID - 19; y, también indicó que la población vulnerable focalizada en el Distrito de Piura por la Unidad de Empadronamiento Local (ULE) de la Gerencia de Desarrollo Social supera las 5,107 familias de las cuales se podría atender 3,750 familias en condición de pobreza extrema en el Distrito de Piura mediante la entrega de la Canasta Básica Familiar; el mismo que es derivado a la Gerencia de Administración autorizando la Compra de alimentos para la canasta básica familiar y a la Oficina de Logística;

Que, con Oficio N° 106-2020-GDS/MPP de fecha 01 de abril de 2020, la Gerencia de Desarrollo Social (e), comunicó al Jefe de la Oficina de Logística que en merito a la reunión sostenida el 01 de abril de 2020, con la Jefa de Defensa Civil y el Decano del Colegio Regional I Piura - Tumbes - Colegio de Nutricionistas del Perú- se determinó el volumen de las raciones de los



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA

Acuerdo Municipal

N° 042-2020-C/PPP

San Miguel de Piura, 05 de junio de 2020.

productos alimenticios que conforman las canastas básicas familiares, conforme se detalla en el mencionado Oficio;



Que, a través de la Carta N° 0035-2020-CNP.CRI, de fecha 01 de abril de 2020, el Decano del Colegio Regional I Piura – Tumbes - Colegio de Nutricionistas del Perú, hace llegar su Opinión Técnica y sugerencias a esta Entidad Pública. Asimismo, a través del mencionado documento recomienda que –de los ocho (08) alimentos que pueden conformar la canasta básica familiar-tres (03) cereales, una (01) menestra, dos (02) alimentos de origen animal (lácteo y atún), un (01) aceite y un (01) azúcar, teniendo en cuenta que lo solicitado es para la atención entre 07 y 10 días de acuerdo a lo normado;



Que, a través del Informe Técnico N° 083-2020-OL-MPP, de fecha 13 de abril de 2020, el Jefe de la Oficina de Logística remitió a la Gerencia Municipal la sustentación de la Contratación Directa para la Adquisición y Distribución de productos de primera necesidad de la Canasta Básica Familiar en el marco de la emergencia nacional por el Covid-19. Asimismo, con Informe Técnico (Ampliatorio) N° 094-2020-OL-MPP de fecha 15 de mayo de 2020, el Jefe de la Oficina de Logística remitió a la Gerencia Municipal la ampliación de la sustentación de la Contratación Directa para la Adquisición y Distribución de productos de primera necesidad de la Canasta Básica Familiar en el marco de la emergencia nacional por el Covid-19;



Que, debe tenerse presente que a través del Acta N° 02 de fecha 06 de abril de 2020, el Comité de Veeduría (designado por esta Entidad para monitorear la Adquisición y Distribución de productos de primera necesidad de la Canasta Básica Familiar en el marco de la emergencia nacional por el Covid-19), sugiere: 1. Tomar en cuenta la propuesta del Colegio de Nutricionistas para beneficiar a las familias en situación de vulnerabilidad del Distrito de Piura; y, 2. Los alimentos que forman la Canasta Básica Familiar, deberán llegar a los almacenes la Municipalidad Provincial de Piura, envasados para evitar el manipuleo y de esta manera evitar la contaminación de los mismos;

Que, a través de la Hoja de Certificación Presupuestal N° 00580, la Oficina de Presupuesto de la Entidad otorgó créditos presupuestales por el monto de S/. 199,978.80 (Ciento Noventa y Nueve Mil Novecientos Setenta y Ocho con 00/100 Soles), y con un saldo presupuestal de S/. 21.20 (Veinte con 20/100 Soles); esto con cargo a los recursos incorporados en el presupuesto institucional de la Municipalidad Provincial de Piura, en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios. Recursos que son producto de las transferencias financieras efectuadas por el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) a favor de los Gobiernos Locales en el marco de lo dispuesto en el numeral 2.1 del artículo 2° del Decreto Urgencia N° 033-2020-PCM;



Que, adicionalmente, a través de la misma Hoja de Certificación Presupuestal N° 00580, la Oficina de Presupuesto de la Entidad otorgó créditos presupuestales por el monto de S/. 100,069.20



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA

Acuerdo Municipal

N° 042-2020-C/PPP

San Miguel de Piura, 05 de junio de 2020.



(Cien Mil Sesenta y Nueve con 00/100 Soles), con cargo a los recursos asignados en el Presupuesto Institucional de Apertura (PIA) de la Municipalidad Provincial de Piura. Para tal fin, se realizaron las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático, con cargo a los recursos de la actividad 0068: "*Reducción de la vulnerabilidad y atención de emergencias por desastres, con la finalidad de habilitar dichos recursos en la actividad*", conforme se señala en el último párrafo del numeral 2.3 del artículo 2° del Decreto Urgencia N° 033-2020-PCM;

Que, con Informe N° 383-2020-GAJ/MPP, de fecha 20 de mayo de 2020, la Gerencia de Asesoría Jurídica, señaló que en líneas generales el marco normativo aplicable viene definido por el artículo 27° del Decreto Supremo N° 082-2019-EF – Texto Ordenado por la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; y, el artículo 100° y siguientes del Decreto Supremo N° 344-2018-EF que aprueba el Reglamento de la Ley precitada;

Que, respecto a la observancia de los pasos previstos para la adquisición (CONTRATACIÓN DIRECTA) en la Guía de Orientación "*GESTIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE CANASTAS FAMILIARES EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA NACIONAL POR EL BROTE DEL COVID-19*", emitido por la PCM, esto en cumplimiento del Decreto Urgencia N° 33-2020-PCM, se señalan los siguientes pasos para la adquisición: Identificación de los hogares beneficiarios, Gestión Presupuestaria de los recursos financieros, Identificación de la canasta básica familiar, Definición de las Especificaciones técnicas y Determinación del procedimiento de contratación;

Que, corresponde señalar que de la revisión de los documentos, se puede verificar que la Entidad en su conjunto habría cumplido con todos y cada uno de los plazos previstos para los productos de primera necesidad de la Canasta Básica Familiar en el marco de la emergencia nacional por el Covid-19, esto en cumplimiento del Decreto Urgencia N° 33-2020-PCM. Al respecto, se puede precisar lo siguiente:

Identificación de los hogares beneficiarios.- Esta actividad se recoge en el Informe a través del cual la Gerente de Desarrollo Social (e) comunicó al Gerente Municipal (e) y a la Oficina de Logística, el resultado y los criterios empleados en el proceso de focalización de hogares de población vulnerable elaborado por la Unidad de Empadronamiento Local (ULE) de la Gerencia de Desarrollo Social, habiéndose focalizado más de 5,107 familias de situación de vulnerabilidad, de las cuales se podría atender sólo 3,750 familias de acuerdo a disponibilidad presupuestal existente.

Gestión Presupuestaria de los recursos financieros.- Dicha gestión se encuentra plasmada en los documentos resumidos en el literal c) del Apartado III (Antecedentes) del presente informe. Asimismo, es necesario acotar que dicha gestión involucró tanto los S/. 200,000.00 (Doscientos Mil y 00/100 Nuevos Soles), incorporados en el presupuesto





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA

Acuerdo Municipal

N° 042-2020-C/PPP

San Miguel de Piura, 05 de junio de 2020.

institucional de la Municipalidad Provincial de Piura, producto de las transferencias financieras efectuadas por el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) a favor de los Gobiernos Locales en el marco de lo dispuesto en el numeral 2.1 del artículo 2° del Decreto Urgencia N° 033-2020-PCM. Así como los recursos asignados en el Presupuesto Institucional de Apertura (PIA) de la Municipalidad Provincial de Piura, en las fuentes de financiamiento Recursos Directamente Recaudados y Recursos Determinados, obtenidos a través de modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático.

Identificación de la canasta básica familiar.- Para la determinación de los productos alimenticios que integrarían la canasta básica familiar la jefe de la Oficina de Defensa Civil respetó los criterios establecidos en la RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 027-2016-PCM a efectos de definir los productos alimenticios que se adquirirían. Por otro lado, en lo concerniente a los criterios referentes al aporte nutricional se contó con el asesoramiento técnico del Decano del Colegio Regional I Piura – Tumbes del Colegio de Nutricionistas del Perú, Dr. Andrés Luna Nizama, quién a través de la Carta N° 0035-2020-CNP.CRI de fecha 01 de abril de 2020, hizo llegar su Opinión Técnica y sugerencias a esta Entidad Pública, con la finalidad de contribuir con esta contratación en beneficio de Piura.

Definición de las Especificaciones técnicas y demás condiciones contrataciones.- Al respecto, corresponde precisar que las especificaciones técnicas garantizaron la concurrencia de participantes en esta contratación directa. Prueba irrefutable de esto lo constituye la existencia de pluralidad de postores como se desprende del estudio de mercado y del resumen ejecutivo. Sin embargo, las dificultades en esta contratación identificadas por la Oficina de Logística se resumen de la siguiente manera: 1) Proveedores que desistían (total o parcialmente) de sus ofertas por atender pedidos de otras municipalidades provinciales y distritales. 2) Proveedores que no contaban con un stock de los productos solicitados pero que aducían que los abastecerían una vez emitida la orden de compra. 3) Proveedores que establecían plazo de entrega que iban de 5 a 10 días calendarios, plazos que resultaban excesivos para la atención de la emergencia.

Determinación del procedimiento de contratación.- Conforme se señaló líneas arriba, para la adquisición de productos de primera necesidad de la Canasta Básica Familiar en el marco de la emergencia nacional por el Covid-19 en cumplimiento del Decreto Urgencia N° 33-2020-PCM, la Oficina de Logística realizó dos contrataciones: (01) Contratación menor a 8 UITs que se encuentra fuera de los alcances de la normativa de contrataciones. (01) Contratación Directa que requiere ser aprobada -*via regularización*- por el concejo municipal;

Que, respecto a la causal de la Ley que justifica la presente contratación pública, conforme se señala en el Comunicado OSCE N° 11 de fecha 26 de abril de 2020, el artículo 27° literal b) del



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA

Acuerdo Municipal

N° 042-2020-C/PPP

San Miguel de Piura, 05 de junio de 2020.

Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado prevé a la Situación de Emergencia como una causal de Contratación Directa. Por su parte, el literal b) del artículo 100° de su Reglamento desarrolla dicha causal, previendo como supuestos de hecho para invocarla: "(1) Acontecimientos catastróficos, (2) situación que afecte la defensa nacional, (3) grave peligro de que las anteriores situaciones se produzcan, y (4) emergencia sanitaria, declarada por el ente rector. (El subrayado es agregado)", para mayor abundamiento, en el antes mencionado Comunicado OSCE N° 11, también se precisa que en el mencionado literal b) del artículo 100° del Reglamento de la Ley define a los acontecimientos catastróficos como aquellos de carácter extraordinario ocasionados por la naturaleza o por la acción u omisión del obrar humano que generan daños afectando a una determinada comunidad;

Que, se entiende por "acontecimiento catastrófico", en el referido Comunicado señala que debemos remitirnos a lo dispuesto por la autoridad técnica en la formulación e implementación de la Política Nacional y del Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, como es el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI). Así, en el Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres PLANAGERD 2014-2021, aprobado por Decreto Supremo N° 034-2014-PCM, concordado con el Glosario de Términos del Compendio Estadístico 2018 de INDECI. En estos cuerpos normativos se concibe como desastres naturales a aquellos de origen hidrológico, meteorológico, geofísico y biológico, incluyéndose en esta última categoría a las pestes, epidemias e infecciones;

Que, es importante acotar que se encuentra plenamente vigente el Decreto Supremo N° 008-2020-SA, a través del cual se declaró el estado de emergencia sanitaria a nivel nacional, lo cual constituye un acontecimiento catastrófico a los efectos de la normativa de Contrataciones del Estado, que habilita la aplicación de la causal de contratación directa por situación de emergencia, facultando a las Entidades a contratar de manera inmediata, en el marco de sus competencias, los bienes, servicios y obras necesarios para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido. Por lo que la Gerencia de Asesoría Jurídica opinó que se ha configurado una "Situación de Emergencia" como una causal de Contratación Directa, específicamente, se ha configurado un "Acontecimiento Catastrófico", previsto en el literal b) del artículo 100° de su Reglamento;

Que, respecto a las características de la Contratación Directa, cuya aprobación se solicita en vías de regularización, en base a la información consignada en el numeral 3.2 del Apartado III (Conclusiones) del informe Técnico (Ampliatorio) N° 094-2020-OL-MPP de fecha 15 de mayo de 2020, se ha sistematizado la información relevante en el presente Cuadro:



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA

Acuerdo Municipal

N° 042-2020-C/PPP

San Miguel de Piura, 05 de junio de 2020.

CONTRATACIÓN DIRECTA CUYA APROBACIÓN SE SOLICITA EN VÍAS DE REGULARIZACIÓN

N° de inclusión en el plan Anual de Contrataciones (PAC)	Contratación Directa N° 01-2020-OL/MPP
Bienes adquiridos a través de contratación directa	3,750 Canastas Básicas Familiares
Costo unitario de cada una de las Canastas Básicas Familiares	S/. 80.10 (Ochenta con 10/100 Soles)
Monto de la Contratación Directa	S/ 300,375.00 (Trescientos mil trescientos setenta y cinco con 00/100 Soles)
Proveedor	DISTRIBUIDORA COMERCIAL ALVAREZ BOHL SRL (RUC N° 20102892381)
Plazo de entrega de las Canastas Básicas Familiares	03 días calendarios (contados desde el día siguiente de notificada la Orden de Compra)

Que, en este punto, resulta necesario detallar cada uno de los productos alimenticios adquiridos que conforman cada una de las Canastas Básicas Familiares, a través del siguiente Cuadro:

PRODUCTOS ALIMENTICIOS QUE CONFORMAN CADA UNA DE LAS CANASTAS BÁSICAS FAMILIARES SUMINISTRADAS POR DISTRIBUIDORA COMERCIAL ALVAREZ BOHL SRL (RUC N° 20102892381)

1	Arroz Superior Gran Chalan / Mi Arroz. En bolsa de 5 kg.	01 unid.	
2	Azúcar Rubia Cartavio En Bolsa De 01 Kg.	01 unid.	



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA

Acuerdo Municipal

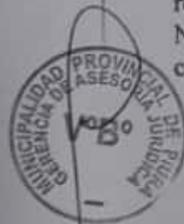
N° 042-2020-C/PPP

San Miguel de Piura, 05 de junio de 2020.



3	<i>Leche Evaporada Entera X 395 Gr. Ideal Amanecer.</i>	<i>03 unid.</i>	CONTRATACIÓN DIRECTA
4	<i>Aceite Tondero Premiun En Botella De 900 CC.</i>	<i>01 unid.</i>	
5	<i>Fideo Tallarin X 500 Gr. Alianza / Marco Polo.</i>	<i>09 unid.</i>	
6	<i>Solido y/o Trozos De Atún X 170 Gr. "Bonmar", "Girasol" Y "Seabond"</i>	<i>06 unid.</i>	
7	<i>Avena Hojuela Cruda X 135 Gr. Quaker</i>	<i>07 unid.</i>	

Que, adicionalmente, es importante precisar que a los siete (07) productos detallados en el cuadro anterior, se adicionó un (01) Kilo de menestra (arveja), con la finalidad de cumplir con los parámetros establecidos en la RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 027-2016-PCM, y con las recomendaciones formuladas por el Decano del Colegio Regional I Piura – Tumbes del Colegio de Nutricionistas del Perú, a través de la Carta N° 0035-2020-CNP.CRI de fecha 01 de abril de 2020, conforme se detalla en el siguiente Cuadro:



ID	DESCRIPCION	PROVEEDOR	TIPO CONTRATACION
1	<i>ARVERJA PARTIDA Hellen Mabel</i>	<i>INVERSIONES HELLEN MABEL MOLINERAS Y PROCESADORES SRL. (Ruc 20525787282) - Plazo de Entrega: 02 D.C.</i>	<i>CONTRATACION MENOR A 8 IUT</i>

Que, finalmente, esta contratación por ser menor a 8 UITs se encuentra fuera del ámbito de aplicación del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, en consecuencia, esta contratación no es susceptible de aprobación -en vía de regularización- por parte del pleno del Concejo Municipal;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA

Acuerdo Municipal

N° 042-2020-C/PPP

San Miguel de Piura, 05 de junio de 2020.

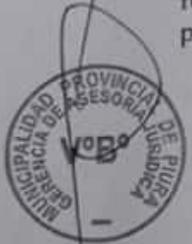


Que, a manera de conclusión, se puede señalar que las canastas a adquirir son 3,750 y el valor estimado se ha establecido en Ochenta con 10/100 Soles (S/ 80.10); el gasto total asciende a Trescientos Mil Trescientos Setenta y Cinco con 00/100 Soles (S/ 300,375.00); dividido en: "1) Compra menor a 8 UIT asciende a Dieciséis Mil Ciento Veinticinco con 00/100 Soles (S/ 16,125.00), y 2) Contratación Directa asciende a Doscientos Ochenta y Cuatro Mil Doscientos Cincuenta con 00/100 Soles (S/ 284,250.00) que es materia de aprobación". Ver cuadro:

FINANCIAMIENTO	IMPORTE	CANTIDAD DE CANASTA	PRECIO DE LA CANASTA			TIPO DE CONTRATACION		IMPORTE TOTAL
			COMPRA < A 8 UIT	CONTRAT. DIRECTA	PRECIO x CANASTA	COMPRA < A 8 UIT	CONTRAT. DIRECTA	
GOBIERNO CENTRAL	200,000.00	2,496.00	4.30	75.80	80.10	10,732.80	189,196.80	199,929.60
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA	100,445.40	1,254.00	4.30	75.80	80.10	5,392.20	95,053.20	100,445.40
	300,445.40	3,750.00				16,125.00	284,250.00	300,375.00



Que, respecto a los requisitos necesarios para proceder a la Contratación Directa, de la revisión del expediente administrativo la Gerencia de Asesoría Jurídica opinó que se puede proceder a esta Contratación Directa, porque:



- i) Existe una emergencia sanitaria aprobada por el ente rector del sistema nacional de salud.
- ii) La finalidad de la contratación es para prevenir o atender los efectos de la emergencia sanitaria y las consecuencias económicas nocivas producidas por el aislamiento social obligatorio.
- iii) La cantidad de los bienes o servicios solicitados es la estrictamente necesaria para prevenir o atender los efectos de la emergencia sanitaria.
- iv) Los documentos que sustentan las actuaciones preparatorias, así como los que aprueban la contratación directa pueden regularizarse en un plazo de diez (10) hábiles computados desde que se realizó la entrega o primera entrega de los bienes, desde que se inició el servicio o la ejecución de la obra;

Que, por los argumentos expuestos, la Gerencia de Asesoría Jurídica opinó que el expediente administrativo reúne los requisitos legales necesarios para que se proceda a la aprobación -en vías de regularización- la Contratación Directa para la Adquisición y Distribución de productos de primera necesidad de la Canasta Básica Familiar en el marco de la emergencia nacional por el Covid-19, esto en cumplimiento del Decreto Urgencia N° 33-2020-PCM. Esto de





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA

Acuerdo Municipal

N° 042-2020-C/PPP

San Miguel de Piura, 05 de junio de 2020.

acuerdo a la información consignada en los Informes Técnicos, y en aplicación de la causal de "Situación de Emergencia". Específicamente, se ha configurado un "Acontecimiento Catastrófico", previsto en el literal b) del artículo 100° de su Reglamento;

Que, asimismo la Gerencia de Asesoría Jurídica indicó que, es importante señalar que se cuentan con todos los actos preparatorios pertinentes (incluyendo la inclusión del procedimiento de contratación en el Plan Anual de Contrataciones del Estado; el requerimiento que deberá realizarse de conformidad con lo establecido en el art. 16° del TUO de la LCE y el art. 29° de su Reglamento; La indagación de mercado, en cumplimiento de la norma legal prevista en el art. 32° del RLCE; y el expediente de contratación con el contenido mínimo establecido en el art. 42° del RLCE); acotando finalmente que, también se cuenta con los documentos propios de la Etapa Contractual (Contrato de adquisición de bienes, Carta Fianza de Fiel Cumplimiento, Registro Nacional de Proveedores (RNP) del proveedor Actas de Recepción, conformidades respectivas);

Que, la Comisión Mixta, integrada por las Comisiones de Economía y Administración, Población y Salud y Seguridad y Control Municipal, a través del Dictamen N° 001-2020-CEYA-CPYS-CSECOM/MPP, de fecha 28 de mayo de 2020, recomienda por mayoría al Pleno del Concejo Municipal Aprobar en vía de regularización la Contratación Directa para la Adquisición y Distribución de productos de primera necesidad de la Canasta Básica Familiar en el marco de la Emergencia Nacional por el Covid-19, esto en cumplimiento del Decreto Urgencia N° 33-2020-PCM;

Que, mediante Informe N° 390-2020-GAJ/MPP, de fecha 04 de junio de 2020, la Gerencia de Asesoría Jurídica emitió Informe Legal ampliatorio al Informe N° 383-2020-GAJ/MPP de fecha 20 de mayo de 2020, respecto a si los días que han devenido con posterioridad a la entrada en vigencia del Decreto Supremo N° 044-2020-PCM y sus modificatorias deben ser considerados días hábiles; concluyendo lo siguiente: "4.1. Conforme a lo dispuesto en el acotado numeral 2 del artículo 85 del RLCE modificado (DS 056), para el caso concreto, la regularización de las actuaciones preparatorias, así como el contrato y sus requisitos, deberá efectuarse dentro de los diez (10) días hábiles posteriores de la entrega de la Canastas Básicas Familiares. Sin embargo, al respecto la Gerencia de Asesoría Jurídica opina que en el caso de entidades públicas -de cara a sus actos de administración y a los procedimientos administrativos que le son propios- no se pueden considerar días hábiles aquellos comprendidos dentro de la entrada en vigencia del Decreto Supremo N° 044-2020-PCM - que declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, y sus posteriores modificatorias. 4.2. La Gerencia de Asesoría Jurídica sustenta la postura señalada líneas arriba en los argumentos que se detallan a continuación: a) A partir de la entrada en vigencia del Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, se declaró el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario, y se dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA

Acuerdo Municipal

N° 042-2020-C/PPP

San Miguel de Piura, 05 de junio de 2020.

brote del COVID-19. Prorrogado temporalmente mediante los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM y N° 075-2020-PCM. Ahora bien, los gobiernos regionales y locales se encuentran obligados a coadyuvar al cumplimiento de las disposiciones de aislamiento social obligatorio (cuarentena) antes mencionadas, conforme se señala en el párrafo final del artículo 11° del Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, que textualmente señala que: "Los gobiernos regionales y locales contribuyen al cumplimiento de las medidas establecidas en el presente Decreto Supremo, en el marco de sus competencias". b) En esa línea de pensamiento, corresponde señalar que con fecha 03 de mayo de 2020, entró en vigencia el Decreto Supremo N° 080-2020-PCM - Decreto Supremo que aprueba la reanudación de actividades económicas en forma gradual y progresiva dentro del marco de la declaratoria de Emergencia Sanitaria Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19, que consta de cuatro (04) fases para su implementación, las que se irán evaluando permanentemente de conformidad con las recomendaciones de la Autoridad Nacional de Salud. En el numeral 3.1 del artículo 3 del Decreto Supremo N° 080-2020-PCM, se establece literalmente que: "Los sectores competentes de cada actividad incluida en las fases de la Reanudación de Actividades, teniendo en consideración los "Lineamientos para la vigilancia de la Salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID-19", aprobados por Resolución Ministerial N° 239-2020-MINSA (y sus posteriores adecuaciones), aprueban mediante Resolución Ministerial y publican en su portal institucional, los Protocolos Sanitarios Sectoriales, en un plazo máximo de cinco (05) días calendario contados a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto Supremo, para el inicio gradual e incremental de actividades (...)". c) Los días hábiles deben tratarse de períodos válidos para realizar una actividad que puede ser laboral, judicial o administrativa (condición que NO se cumple en el presente caso, por el aislamiento social obligatorio (cuarentena) aprobada por el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, y sus modificatorias). d) Los días hábiles deben contarse, adicionalmente, con una Ley o cuerpo normativo que lo designa como aptos o no, para contabilizar plazos; y que establezca cuáles son los días no laborables se encuentran sujetos a horas de trabajo compensables para el año calendario correspondiente. En ese sentido, es importante señalar que si bien el Decreto Supremo N° 197-2019-PCM fijó cuales los días no laborables en el sector público a nivel nacional para el año 2020, dicha norma no nos brinda un parámetro objetivo para determinar si son hábiles o no aquellos días que han devenido con posterioridad a la entrada en vigencia del Decreto Supremo N° 044-2020-PCM y sus modificatorias, por las razones que a continuación se señalan: 1) El Decreto Supremo N° 197-2019-PCM se aprobó con fecha 20 de diciembre de 2019, fecha en la cual no se había aprobado la declaratoria de Emergencia Sanitaria ni el Estado de Emergencia nacional por el COVID 19. 2) Este Decreto Supremo estableció -contrario sensu- cuáles son los días laborables o hábiles para el año 2020 a nivel nacional. Bajo esa perspectiva las entidades públicas debieron laborar, incluso, los días entre lunes y viernes que han devenido con posterioridad a la entrada en vigencia del Decreto Supremo N° 044-2020-PCM y sus modificatorias. Sin embargo, en la práctica, las entidades públicas no laboraron desconociendo los alcances del Decreto Supremo N° 197-2019-PCM en salvaguarda del derecho a la salud regulado en el artículo 7° de la Constitución Política; 4.3. Al respecto, está Gerencia de Asesoría





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA

Acuerdo Municipal

N° 042-2020-C/PPP

San Miguel de Piura, 05 de junio de 2020.

Juridica OPINA que NO se deben considerar hábiles aquellos días que han devenido con posterioridad a la entrada en vigencia del Decreto Supremo N° 044-2020-PCM y sus modificatorias, desde la óptica de si dichos días fueron periodos válidos de tiempo para realizar una actividad que puede ser laboral, judicial o administrativa, condición que NO se cumple en el presente caso, por el aislamiento social obligatorio (cuarentena) aprobada por el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, y sus modificatorias”;

Que, sometida a consideración de los señores regidores la recomendación aprobada por mayoría de la Comisión Mixta, integrada por las Comisiones de Economía y Administración, Población y Salud y Seguridad y Control Municipal, en la Sesión Ordinaria N° 12-2020, SÉTIMA VERSIÓN VIRTUAL, de fecha 05 de junio de 2020, mereció su aprobación por lo que en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR LA CONTRATACIÓN DIRECTA, POR EMERGENCIA SANITARIA DECLARADA POR EL ENTE RECTOR DEL SISTEMA NACIONAL DE SALUD, declarada mediante D.S. N° 008-2020-SA, respecto a la ADQUISICION DE PRODUCTOS DE PRIMERA NECESIDAD DE LA CANASTA BASICA FAMILIAR A FAVOR DE LA PROBLACION EN SITUACION DE VULNERABILIDAD DEL DISTRITO DE PIURA EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA DECLARADA POR EL COVID-19, por el importe de S/ 284,250.00 (DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA CON 00/100 SOLES), con la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios e Impuestos Municipales; conforme al detalle:

ID	DESCRIPCION	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	PRECIO
1	ARROZ SUPERIOR Gran Chalan / Mi Arroz x 5 Kg.	BOLSA	3,750.00	52,125.00
2	AZUCAR RUBIA ENVASADA "Cartavio" x 1 Kg.	KILO	3,750.00	12,375.00
3	LECHE EVAPORADA ENTERA x 395 gr. Ideal Amanecer	UNIDAD	11,250.00	27,000.00
4	ACEITE X 900 cc. Tondero Premiun	BOTELLA	3,750.00	16,312.50
5	FIDEO TALLARIN x 500 gr. Alianza / Marco Polo	BOLSA	33,750.00	64,125.00
6	SOLIDO y/o TROZOS DE ATUN X 170 gr. "Bonmar", "Girasol" y "Seabond"	LATA	22,500.00	90,000.00
7	AVENA HOJUELA CRUDA X 135 gr. Quaker	BOLSA	26,250.00	22,312.50
T O T A L			S/	284,250.00

Plazo de entrega de los bienes : Tres (03) días Calendarios



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA

Acuerdo Municipal

N° 042-2020-C/CPP

San Miguel de Piura, 05 de junio de 2020.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR que la Gerencia Municipal disponga que las áreas funcionalmente competente de la Municipalidad Provincial de Piura realicen las acciones inmediatas y necesarias para dar estricto cumplimiento al presente Acuerdo de Concejo Municipal.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR, a la Secretaria General del Concejo Municipal efectuar la publicación del presente Acuerdo Municipal, en el modo y forma de Ley; a la Gerencia de Tecnología de la Información en el Portal Web de la Municipalidad Provincial de Piura y a la Oficina de Logística en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE).

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFIQUESE a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Desarrollo Social, Oficina de Logística, Oficina de Defensa Civil, Unidad de Abastecimiento, Unidad Local de Empadronamiento, Almacén Central y, demás instancias correspondientes conforme a Ley, para los fines consiguientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
ALCALDÍA

Abg. Juan José Díaz Dios
Abg. Juan José Díaz Dios
ALCALDE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
OFICINA DE SECRETARÍA GENERAL

Abg. María del Rosario Rodríguez
Abg. María del Rosario Rodríguez
JEFE